

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



**Proceso: Verbal**

**Radicación: 76001 31 03 007 2015 00598 00**

**DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CASTILLO VARGAS Y OTROS**

**DEMANDADO: COMFENALCO VALLE EPS Y OTROS.**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)**

Mediante correo electrónico la Universidad CES a través de su coordinador señor León Mario Toro Cortes, allega comunicación donde discrimina el valor de los gastos de la experticia ordenada de oficio y los documentos que requiere.

En consecuencia, se pone en conocimiento el contenido de la comunicación CENDES 2020-097 y se requiere a las partes para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto, procedan al pago por partes iguales de los gastos de la experticia.

Los valores se encuentran discriminados así:

Si la sustentación se lleva a cabo de manera virtual, los gastos equivalen a cinco (5) SMLV \$4.389.015 .

PARTE	Valor a pagar con sustentación de manera virtual
Demandante: Carlos Alberto Castillo Vargas y otros	\$877.803
Ddo. Comfenalco Valle EPS	\$877.803
Axa Colpatría Seguros S.A.	\$877.803
Llamado en garantía Instituto Para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca	\$877.803
Llamado en garantía Seguros del Estado S.A.S	\$877.803

Se informa que los gastos periciales fijados deben ser consignados en la cuenta de ahorro #1024 5000033 de Bancolombia a nombre de la Universidad CES; en la referencia escribir el radicado del expediente, el número del Juzgado donde se tramita, esto es, Juzgado Séptimo Civil Circuito de Cali y notificar al teléfono 444 05 55 Ext: 1601 E-mail: CGIRALDOR@CES.EDU.CO; GPELAEZ@CES.EDU.CO.

Se anexa oficio de la CES.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**  
**Juez Séptimo Civil del Circuito**

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e43e47e0e912cd1852da5b53e19cf707757795d352d7bb6d93ea0ec74ec49c5**

Documento generado en 22/10/2020 04:54:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CENDES 2020-297

Medellín, octubre 19 de 2020

Señores:

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL / RADICADO **2015-00598 00**  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CASTILLO VARGAS Y OTROS  
DEMANDADO: COMFENALCO VALLE EPS Y OTROS  
ASUNTO: GASTOS PERICIALES PARA DICTAMEN

Respetado(a) señor(a) Juez,

En atención al nombramiento que nos hizo su Despacho como auxiliar de la justicia, la Universidad CES, a través del CENDES, manifiesta que requiere que el(los) interesado(s) en la prueba pericial, suministre(n) los gastos que la institución necesita para hacer posible dicha peritación, esto es, los dineros con los cuales se interconsultará y pagará exclusivamente los servicios del profesional IDÓNEO ESPECIALIZADO (imparcial y sin impedimento), a los que la Universidad CES –como persona jurídica– les remunera por la rendición ESCRITA de la experticia y por la asistencia a la audiencia pública para su sustentación ORAL; dichos gastos equivalen a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (\$4.389.015) siempre que la respectiva sustentación pueda llevarse a cabo de manera VIRTUAL; en caso de requerirse el desplazamiento del perito a la sede del Despacho, el valor será de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes (\$5.266.818). Los gastos por el dictamen ESCRITO sin sustentación en audiencia son de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.755.606).

Es importante expresar –respetuosamente– que si el Juzgado no accede a fijar el respectivo valor, la institución no puede comprometerse a cumplir con el encargo encomendado, pues el(los) especialista(s) exige(n) ese monto y la institución no está obligada a asumir los gastos de la prueba pericial, porque ello corresponde a las partes del proceso (arts. 78, 167, 226 y ss del C.G.P; art 14 de la Ley 1285 de 2009). Estos gastos no pueden confundirse con los honorarios definitivos que corresponden a la Universidad por el prestigio, el conocimiento, la excelencia, y demás tangibles e intangibles que la institución impregna en cada dictamen pericial y que su tasación corresponde al sabio arbitrio judicial (arts. 363 y 364 del C.G.P; art 37 numl 6.1.6 y art 38 del Acuerdo 1518 de 2002 del C. S de la J); la no fijación de estos últimos y su no pago –una vez rendida la experticia– amenazan la supervivencia del CENDES.

De manera atenta, solicitamos que los gastos periciales pedidos y fijados sean consignados en la cuenta de ahorro # 1024 5000033 de Bancolombia a nombre de la Universidad CES; en la referencia escribir el radicado del expediente, el número del



Juzgado donde se tramita y notificar al teléfono 444 05 55 Ext: 1601 E-mail:  
[CGIRALDOR@CES.EDU.CO](mailto:CGIRALDOR@CES.EDU.CO); [GPELAEZ@CES.EDU.CO](mailto:GPELAEZ@CES.EDU.CO)

La tardanza en el pago de los gastos de pericia pedidos será la única razón para que el dictamen ESCRITO no se rinda oportunamente.

Se acude al Juzgado para sugerir respetuosamente que dicha sustentación nos sea notificada mínimo con un mes de antelación para que el perito sea citado en una fecha y hora en la que pueda ser escuchado, en la medida de lo posible aconsejamos que sea en horas de la mañana, de manera oportuna, sin retrasos, sin suspensión o cancelación de la audiencia, por cuanto ello acarrea dificultades y traumatismos en sus agendas, principalmente en la atención de salud para sus pacientes. Se nos debe allegar soporte o comprobante de pago para la sustentación por lo menos con 15 días hábiles de anticipación. Es importante tener en cuenta que los gastos solicitados cubren una asistencia a la audiencia por parte del especialista y que, por cada asistencia adicional se deberá sufragar el valor de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (virtual), además, si existe la necesidad de que el perito viaje para sustentar el dictamen, los tiquetes serán solicitados con 20 días de antelación a la fecha de la audiencia y las penalidades que se causen por parte de la aerolínea, por la reprogramación de la misma, no serán imputables a la Universidad CES sino que estas deberán ser asumidas por los interesados en la prueba.

Con toda atención,



**LEÓN MARIO TORO CORTÉS**

Coordinador CENDES